



San Andrés Islas, Primero (1º) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2023-00134-00
Demandante	BANCO BANCOLOMBIA S.A.
Demandada	STARLYN ALFREDO ZUÑIGA ANGULO
Auto Interlocutorio No.	00619-2023

Visto el informe de secretaria que antecede, y verificado lo que en él se expone, el Despacho advierte que, el auto No. 00551-2023 del Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023) que libra mandamiento de pago dentro del proceso en marras, contiene un error en la parte resolutive de la providencia en donde menciona:

“PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de ADRIANA PACHECO ARCHBOLD, y a favor de BANCO BANCOLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero” (Subrayado del Despacho)

Nombrando erróneamente a una persona que no es la demandada dentro del proceso de la referencia. Así las cosas, se aclarará la providencia en mención de la siguiente manera:

“PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de STARLYN ALFREDO ZUÑIGA ANGULO, y a favor de BANCO BANCOLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero” (Subrayado del Despacho)

Por otro lado, en el numeral 1.1 de la misma providencia donde se menciona la suma del capital insoluto en letras, por error involuntario se omitió el conector “Y”, yerro que se corregirá, para los fines pertinentes téngase como nuevo texto:

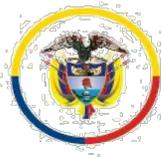
1.1. CAPITAL INSOLUTO: la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS \$ 39.870.599, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso se procede a aclarar y corregir la parte resolutive de la providencia No. 00551-2023 del Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023) en ese sentido.

Conforme lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

1. **ACLARAR** el literal primero del auto No. 00551-2023 del Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023), en los términos explicados.
2. **CORREGIR** el error aritmético contenido en el auto No. 00551-2023 del Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023), en los términos explicados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

CARG